



OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

En relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción, y en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se formulan las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA

1.1. Contenido.

De acuerdo con lo expresado en la directriz 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, la parte expositiva de una disposición cumplirá con la función de describir su contenido y, si es preciso, resumirá sucintamente el mismo. En la parte expositiva del proyecto normativo examinado se recoge básicamente la referencia al establecimiento del currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción. Sin embargo, no se mencionan otros aspectos relevantes que la norma regula como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.

Por ello, se sugiere que se valore la incorporación a la parte expositiva de un resumen del resto de contenidos fundamentales del proyecto normativo.

1.2. Principios de buena regulación.

Al referirse a la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, concretamente al principio de eficiencia, en la parte expositiva simplemente se menciona éste sin que conste justificación alguna, aunque sea breve, sobre su aplicación en orden a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, de acuerdo con el contenido atribuido a este principio en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de





1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. Informes.

La parte expositiva recoge referencias al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y de la Abogacía General. Al amparo de lo recogido en la directriz 13, se recomienda recoger, antes de la fórmula promulgatoria, los demás informes evacuados que resultan relevantes.

2. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

2.1. Economía de cita.

De acuerdo con lo establecido en la directriz 69, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no se deberá utilizar expresiones tales como “de este decreto”. En virtud de ello, aunque en el presente caso la cita se refiere a anexos del texto, se sugiere suprimir estas expresiones en los apartados 2 y 3 del artículo 4 (anexos I y II), en el artículo 6 (anexo III) y en el artículo 7.3 (anexo IV).

Por otro lado, se considera correcta la utilización de la mencionada expresión en el primer párrafo del artículo 9, dado que en este caso se citan conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente, siguiendo, por tanto, la excepción prevista en la directriz 69.

3. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

3.1. Principios de buena regulación.

En el apartado 1.2 de la MAIN se hace mención a los principios de buena regulación. Respecto a los principios de eficacia y eficiencia, la memoria indica que se cumple con ellos “*pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros de la Comunidad de Madrid*”. Se sugiere que se amplíe la justificación sobre la concurrencia de estos principios y su aplicación al proyecto normativo.

3.2. Tramitación realizada.

En el punto 9.3 de la MAIN, al recoger las observaciones del informe de la Oficina de Calidad Normativa, se señala que el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid no tiene obligación de emitir dictamen sobre la propuesta normativa, entre otros motivos, por no tener dicho dictamen





carácter preceptivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula dicho Consejo, tal como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en diversos dictámenes. No obstante, parece deducirse que se recabará informe del citado órgano, de manera que, si se emitiera, se recomienda reflejar esta circunstancia en la MAIN.

Al respecto, se sugiere que se precisen las razones por las que se procederá a solicitar el informe del Consejo, a pesar de indicarse que no resulta preceptivo, para una mejor comprensión de la actuación. Asimismo, en el caso de evacuarse el informe, se recomienda que se destaque en la parte expositiva del proyecto normativo, de acuerdo con lo recogido en la directriz 13 de las Directrices de técnica normativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Manuel Galán Rivas

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD.-**

